

## RESOLUCIÓN No. 02796

### **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4731 DE 2011 "POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios*

## RESOLUCIÓN No. 02796

*indígenas (...)*”.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

### **ANTECEDENTES:**

Que mediante Radicado 2008ER25254 del 23 de junio de 2008, JUAN CARLOS NEIRA L., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.275.135, actuando mediante poder otorgado por el Señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de representante legal de la Sociedad VALTEC S.A., identificada con NIT. 860.037.171-1, presenta solicitud de registro nuevo para un elemento de publicidad tipo valla comercial, ubicado en la Calle 20 Sur No. 8 – 41 (Sentido Este - Oeste) de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 10938 del 30 de julio de 2008, se emite la Resolución 2716 del 20 de agosto de 2008, mediante la cual se niega el registro solicitado, notificado el 29 de agosto de 2008.

Que mediante Radicado 2008ER38549 del 04 de septiembre de 2008, el Señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, estando dentro del término legal interpone recurso de reposición contra la Resolución 2716 del 20 de agosto de 2008.

### **RESOLUCIÓN No. 02796**

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 016023 del 27 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente emite la Resolución 2771 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual revoca la Resolución 2716 de 2008 y otorga el registro solicitado, notificada el 14 de mayo de 2009.

Que mediante radicado 2010ER66818 del 07 de diciembre de 2010, VALTEC S.A., identificado con NIT. 860.037.717-1, presenta solicitud de traslado para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 20 Sur No. 8-41 (Sentido Este - Oeste) para ser instalado en la Calle 87 No. 49D - 33 (Sentido Sur-Norte) de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 201100553 del 14 de febrero de 2011, en el que se concluyó negar el traslado solicitado, emite la Resolución 4731 del 09 de agosto de 2011, por la cual se niega el traslado de un elemento de publicidad tipo Valla Comercial que se encuentra ubicado en la Calle 20 Sur No. 8 - 41 (Sentido Este - Oeste), notificada el 09 de agosto de 2011.

Que mediante Radicado 2011ER48183 del 29 de abril de 2011, el Señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.087, en calidad de representante legal de la Sociedad VALTEC S.A., identificada con NIT. 860.037.717-1, hace solicitud de prórroga de la Resolución 2771 del 19 de marzo de 2009.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico Número 201102055 del 02 de agosto de 2011, se emite la Resolución 5322 del 14 de septiembre de 2011, por la cual se otorga la prórroga solicitada, notificada el 26 de septiembre de 2011 y ejecutoriada el 03 de octubre de 2011.

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que la Resolución No. 4731 del 09 de agosto de 2011, fue notificada 09 de agosto de 2011, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante Radicado 2011ER102350 del 17 de agosto de 2011 y 2011ER134131 del 21 de octubre de 2011, la Sociedad VALTEC S.A., presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 4731 de 2011, donde manifiesta:

**(...) "ADMISIBILIDAD"**

## **RESOLUCIÓN No. 02796**

1. El código Contencioso Administrativo en el Título II Capítulo I artículo 49. Establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos .previstos en norma expresa". Que el oficio impugnado no se asemeja a ninguno de los anteriores tipos de actos ya que se trata de la manifestación de la voluntad de la administración con carácter particular y concreto y en virtud de la cual se niega un registro y se ordena un desmonte. Motivo por el cual es claro que deben proceder los recursos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa.

2. El artículo 50 IBIDEM, establece que por regla general, contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas proceden los recursos de reposición, apelación y queja.

3. Es claro que por ser este acto administrativo proferido por un funcionario con competencias delegadas de la suprema autoridad administrativa de la entidad, procede el recurso de reposición, en el efecto suspensivo, de suerte que una vez resuelto se pueda generar la ejecutoriedad del acto y se constituya la obligación del mismo.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Dentro de las causales establecidos en el artículo 84 del C.C.A., como tendientes a la anulación del acto se encuentran la FALSA MOTIVACION, VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE AUDIENCIAS Y DEFENSA, la DESVIACIÓN DE PODER y LA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD SUPERIOR, causales, que para el efecto de la solicitud de traslado negada con el presente acto administrativo, procedo a desarrollar así:

### **I FALSA MOTIVACIÓN Y VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA**

Como fundamento para la negativa del registro la SDA se basa en lo establecido por el informe técnico 201100553 del 14 de febrero de 2011, en el cual se establece que si bien la propuesta técnica de la valla permite evidenciar su estabilidad, se sugiere negarla por no cumplir con las condiciones urbanísticas exigidas, en razón a que se encuentra a menos de 200 metros de monumento nacional. (...)

### **II DESVIACIÓN DE PODER**

Para el caso que nos ocupa, es claro que en virtud del principio constitucional de equidad consagrado en los artículos 13 y 209 superiores, le corresponde al Estado garantizar el desarrollo equitativo de los derechos de los particulares (...)

**RESOLUCIÓN No. 02796**  
**III VULNERACIÓN DE LA NORMA SUPERIOR**

*Reiterando lo anterior, se debe dar especial prelación al derecho de igualdad establecido en la Constitución Nacional y a los artículos 84 y 333 de la carta Política, en donde se desarrolla la libertad (...)*

**PETICION**

*Doctor Álvarez, muy respetuosamente, me permito solicitar a su despacho revocar el acto de la referencia, tomar las pruebas que se solicitan para ser declaradas, practicadas y valoradas bajo el esquema de la sana crítica y en esas condiciones determinar que no es cierto como lo establece el informe técnico que la valla se encuentre a menos de 200 metros del monumento nacional, cuando tanto desde el edificio más cercano, existen más de 200 metros en condiciones similares existe otra valla de otra empresa a la que se le otorgo el registro.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 04057 del 22 de mayo de 2012, en el que se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

**“(...) 5. CONCLUSION**

- a. *De acuerdo a la valoración técnica se concluye que la Sociedad VALTEC S.A., representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial tubular, ubicada en la Calle 87 No. 49D – 33/29, está cumpliendo con la normatividad vigente en el tema de publicidad exterior visual.*  
*Se sugiere al Grupo Legal **REVOCAR** la Resolución No. 4731 del 09/08/2011, y **OTORGAR EL TRASLADO DE LA VALLA EN COMENTO** al representante legal de la Sociedad, VALTEC S.A.*

Que debido a que en el Concepto Técnico No. 4057 del 22 de Mayo de 2012, no se menciona fecha de vista, ni tampoco que se hayan realizado mediciones exactas de los 200 metros que establece la norma, se emitió el Concepto técnico No.8812 de 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

**1. DATOS DE LA SOLICITUD**

## RESOLUCIÓN No. 02796

**Asunto Radicado:** ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO No. 04057, RAD. SDA No. 2012IE063982 del 22/05/2012  
**Razón Social:** VALTEC S.A.  
**Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad:** EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA  
**Nit y/o Cedula:** 860037171-1  
**Dirección para notificación:** CARRERA 23 No.168 - 54  
**Teléfono:** 6702255  
**Expediente:** SDA-17-2008-2175  
**Matricula Inmobiliaria:** 50C-622128; *CHIP:* AAA0057NZFT  
**Dirección Registrada de la Publicidad:** CALLE 20 SUR No.8 – 41 – Sentido: Este - Oeste  
**Dirección Traslado de la Publicidad:** CALLE 87 No.49 D – 33 – Sentido: Sur - Norte  
**Dirección Catastral:** CALLE 87 No.49 D – 33 (Certificado de Tradición)  
**Localidad donde se instalará el Elemento PEV:** Barrios Unidos  
**Zonificación SDA:**  
**Fecha de la visita:** Noviembre 7 de 2013 y Noviembre 25 de 2013

**2. OBJETO:** Alcance al Concepto Técnico No.04057 del 22/05/2012, a fin de verificar la distancia desde el Inmueble en donde se instalará el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, hasta el edificio Almacén y Alojamiento de Cadetes – Bien de Interés Cultural Nacional - Escuela Militar José María Córdova, a solicitud del Grupo PEV, legal.

### 3. ANTECEDENTES:

#### Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	4731	09/08/2011	Por la cual se NIEGA el traslado de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial y se toman otras determinaciones.	Notificada el 9/08/2011

#### Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	04057	22/05/2012	Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual REVOCAR la Resolución 4731 del 2011 y OTORGAR el traslado.	2011ER165485 del 20/12/2011

#### Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2011ER165485	20/12/2011	Respuesta a Oficio – 2011EE158286 del 05/12/2011

### RESOLUCIÓN No. 02796

2013EE132391	03/10/2013	Oficio a la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" – solicitud ingreso
--------------	------------	---

#### 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales VALLA COMERCIAL:

Condiciones Técnicas: De acuerdo a lo establecido en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 se establece que las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales, las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad; b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; c) Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

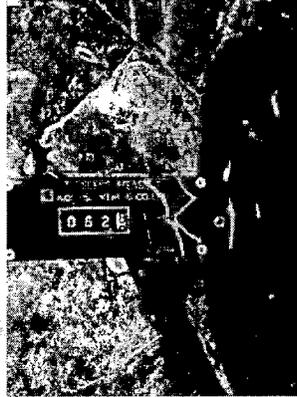
#### 5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	Sin definir – Valla no instalada
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48.00 m2. (De la solicitud de traslado).
e. UBICACIÓN	Lote privado (De la solicitud de traslado).
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO





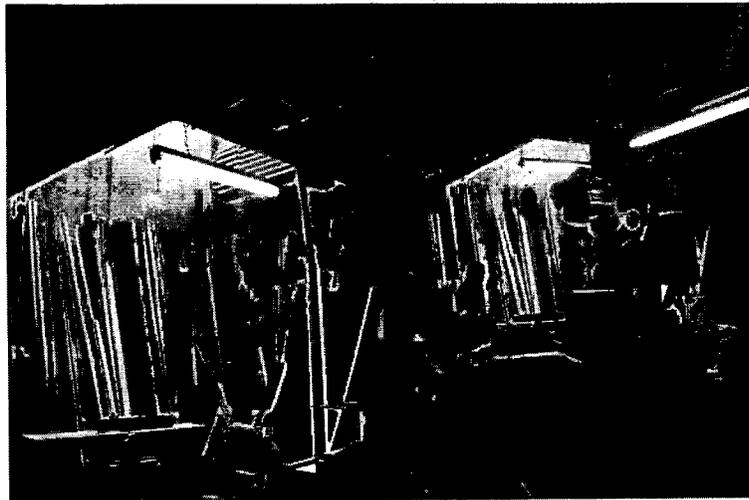
**RESOLUCIÓN No. 02796**



**DISTANCIA 2: MEDIDA DESDE EL PARAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES HASTA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 87 No.49D - 33: 52.80 M.**



**FACHADA DEL INMUEBLE DONDE SE INSTALARA LA VALLA**



**VISTA AL INTERIOR DEL INMUEBLE DONDE SE INSTALARA LA VALLA-VANO INTERNO**





## RESOLUCIÓN No. 02796

el Concepto Técnico No. 201100553 del 14 de febrero de 2011, el cual se apoyó en la visita realizada el 18 de enero de 2011, en la que el profesional consideró que todo el paramento del lote en donde se encuentra ubicada la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba era monumento nacional, por tanto al calcular la distancia que había desde de la escuela "zona delimitada" y el sitio en donde se pretendía instalar la valla en cuestión, Av. Calle 87 No. 49 D – 33 Sentido Sur - Norte, dio menos de 200 metros.

Que finalmente es necesario precisar que los argumentos expuestos por el recurrente, y en especial los conceptos Nos. 411-177976-2011 del 11 de octubre de 2011, del Ministerio de Cultura, 4057 del 22 de Mayo de 2012 y 8812 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente, son suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la Resolución 4731 del 09 de agosto de 2003, por medio del cual se niega el traslado del elemento de publicidad exterior visual solicitado.

### **II DESVIACIÓN DE PODER**

La desviación de poder consiste en que determinada atribución de que está investida una autoridad se ejerce, no para obtener el fin que la ley persigue y quiere, sino otro distinto. Para que se configure la desviación de poder es necesario que quien alega aporte al proceso los elementos directos o indirectos que demuestren el interés particular y malintencionado que movió al funcionario al expedir el acto, pero en este caso el actor no solo no plantea cual fue la empresa beneficiada, sino que tampoco allega prueba alguna que así lo permita deducir, por tal razón no aplica al caso que nos ocupa.

### **III VULNERACIÓN DE LA NORMA SUPERIOR**

El ordenamiento jurídico, fundado en la Constitución, ha de reconocer el ámbito de la igualdad y discernir en el campo de las desigualdades, a fin de evaluar con criterio objetivo cuáles son las normas que deben plasmar idéntico tratamiento para todos y cuáles, por el contrario, tienen que prever consecuencias jurídicas distintas para hipótesis diferentes. Entonces, no realiza este principio el sistema legal que otorgue privilegios injustificados o establezca discriminaciones arbitrarias entre iguales, ni tampoco el que atribuya iguales consecuencias a supuestos disímiles, ni el que desconozca a los más débiles el derecho fundamental que la Carta Política les confiere a ser especialmente protegidos, habida cuenta de la debilidad en que se encuentran frente a los demás. Desde luego, las distinciones que establezca el legislador tienen por límite la preceptiva constitucional, muy especialmente los derechos que ella reconoce y los deberes que impone a las personas y a la sociedad.

En este orden de ideas, las normas vigentes en materia de publicidad exterior visual vigentes, son aplicadas y así mismo acogidas en el Distrito Capital, en virtud a éstas,

Página 11 de 17

### RESOLUCIÓN No. 02796

todas las solicitudes radicadas ante esta autoridad ambiental son evaluadas técnica y jurídicamente sin hacer distinción entre ellas.

Que en este sentido, es pertinente tener en claro el objetivo de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional y que se encuentra contemplado en su Artículo 2 de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS.** La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos”.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que se pueda confirmar que los datos que aportan los estudios lleven al convencimiento y la comprobación que los elementos instalados que soportan las vallas comerciales no representan ningún peligro para los ciudadanos y/o sus bienes y es en ese entendido que los documentos deben estar sometidos al más riguroso de los exámenes por parte de esta Secretaría y ante la menor inconsistencia se advierte que se procederá a negar el registro de las vallas comerciales, no sólo por el incumplimiento de las normas, sino por el peligro potencial que ello implica.

Que establecido lo anterior, y atendiendo a los argumentos expuestos por el recurrente así como a las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 04057 del 22 de mayo del 2012 y 8812 de 2013, es viable otorgar el traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial toda vez que se logró demostrar el cumplimiento con la normatividad vigente para la obtención del mismo.

Que es por las anteriores consideraciones que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo reponer la Resolución No. 4731 de 2011, sobre la cual se interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

**RESOLUCIÓN No. 02796**

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer la Resolución No. 4731 del 09 de agosto de 2011 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a VALTEC S.A., identificado con NIT. 860.037.171-1 el traslado de elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, que se encontraba ubicado en la Calle 20 Sur No. 8 – 41 (Sentido Este-Oeste), para ser instalada en la Av. Calle 87 No. 49D – 33 (Sentido Sur -Norte), Localidad de Barrios Unidos, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	VALTEC S.A.	<b>No. SOLICITUD DE TRASLADO y FECHA</b>	2010ER66818 del 07/12/2010

**RESOLUCIÓN No. 02796**

<b>DIRECCIÓN ANTERIOR:</b>	Calle 20 Sur No. 8 – 41 (Sentido Este - Oeste)	<b>DIRECCION ACTUAL (Traslado):</b>	Av. Calle 87 No. 49D – 33/29 (Sentido Sur - Norte)
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	SIN DEFINIR	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla tubular comercial.
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Carrera 23 No. 168 - 54	<b>FECHA DE VISITA</b>	Se valoró con la información radicada por el solicitante.
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	TRASLADO DE UN ELEMENTO CON REGISTRO OTORGADO	<b>USO DE SUELO:</b>	MULTIPLE

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la

### **RESOLUCIÓN No. 02796**

integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de VALTEC S.A., Señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con C.C. No:80.412.366 de Usaquén en la Carrera 23 No. 168 – 54 de esta ciudad.



**RESOLUCIÓN No. 02796**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-17-2008-2175*

**Elaboró:**

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2012
--------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2012
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2013
Maria Paula Rubio Abondano	C.C:	10262518 67	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/05/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/12/2013

**Aprobó:**



**RESOLUCIÓN No. 02796**

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

30/12/2013

EJECUCION:

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 13 ENE 2014, ( ) días del mes de  
contenido de Resolución 2296-2013 al señor (a),  
Eduardo Arango Saldamando, calidad  
de Representante Legal  
de Osadqen de  
quien fue informado que a pesar de esta notificación no presentó ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Código 23-168-54 P-12  
6702217  
Jennifer Talero

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**14 ENE 2014**

Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la  
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Avila  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA